

A : ROQUE MARTÍN MENDIZÁBAL RODRÍGUEZ

GERENTE (E) DE ASUNTOS JURÍDICOS

De : CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE

ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III

Asunto : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 553-2020-MDB, que establece la

tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas de playa correspondiente

a la temporada de verano 2021, en el distrito de Barranco.

Referencia: a) Oficio N.° 0324/2020-SG- MDB (Expediente N.° 2020-0003149)

b) Oficio N.° 0346-2020-SG-MDB (Expediente N.° 2020-0003536)

#### I. BASE LEGAL: -

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N.º 816, Código Tributario y modificatorias.
- Decreto Legislativo N.° 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
- Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- Edicto N.° 225, que crea el Servicio de Administración Tributaria.
- Edicto N.º 227, que aprueba el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria.
- Ordenanza N.º 1698, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria.
- Ordenanza N.° 2085, que aprueba el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima.
- Ordenanza N.º 739, Ordenanza marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la provincia de Lima y modificatorias.
- Ordenanza N.º 1850, Ordenanza para la gestión ambiental integral de las playas del litoral de la provincia de Lima.
- Directiva N.º 001-006-00000028, sobre los criterios y metodología para estimación de ingresos y determinación de la tasa a cobrar por servicio de estacionamiento vehicular temporal, aplicados a Municipalidades de la provincia de Lima.
- Directiva N.º 001-006-00000015, sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales de la provincia de Lima

#### **II. ANTECEDENTES**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 74 de la Constitución Política, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley.



Asimismo, la norma IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N.° 816 1 y modificatorias, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

El artículo 66 del Decreto Legislativo N.º 776 <sup>2</sup> que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, señala que: "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades".

Por otro lado el artículo 40 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades <sup>3</sup> y modificatorias, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N.° 2085<sup>4</sup>, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima, cuyo artículo 4 establece que la presentación de las solicitudes de ratificación deberá efectuarse ante el SAT a fin de que emita su opinión técnico legal, así como dispuso que las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que establecen la tasa por estacionamiento vehicular en playas del litoral se efectuará hasta el último día hábil del mes de noviembre.

Concordante con ello, la Ordenanza N.° 1698 <sup>5</sup>, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, otorga al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Asimismo, deberá tenerse presente la Ordenanza N.° 7396 y modificatorias, en la cual se aprobó la Ordenanza Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la provincia de Lima, la Directiva N.° 001-006-000000157, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como la Directiva N.° 001-006-000000288, que establece los criterios y metodología para la estimación de ingresos y determinación de la tasa a cobrar por el servicio de estacionamiento vehicular; la misma que derogó la Directiva N.° 001-006-000000059, en atención a la adecuación de los lineamientos a los dispositivos legales aplicables vigentes.

Además de ello, de conformidad con el artículo 28 de la Ordenanza N.º 739 y modificatorias, las ordenanzas de las municipalidades distritales que regulen el estacionamiento de playas son de periodicidad anual, correspondiendo que la municipalidad solicite cada año la ratificación, lo cual debe ser presentado hasta el último día hábil del mes de noviembre del año.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Publicado el 21 de abril de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Publicado el 31 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Publicada el 27 de mayo de 2003 en el Diario Oficial El Peruano.

 <sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Publicada el 05 de abril de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano"
 <sup>5</sup> Publicado 05 de mayo de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Publicado el 26 de diciembre de 2004 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Publicada el 30 de junio de 2011 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Publicada el 18 de mayo de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano".

Publicada el 16 de mayo de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano".
 Publicada el 16 de marzo de 2005 en el Diario Oficial "El Peruano".



### a) Trámite

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Barranco, mediante Oficio N.º 0324/2020-SG-MDB, el 30 de noviembre de 2020, presentó a la Mesa de Partes Virtual del SAT (mesadepartes@sat.gob.pe) su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 552-2020-MDB, que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas de playa correspondiente a la temporada de verano 2021, así como la información sustentatoria correspondiente, la cual se registró con Expediente N.° 2020-0003149.

Durante la tramitación del procedimiento, el SAT emitió el Oficio N.º D000043-2020-SAT-ART, que remite el Requerimiento N.º 266-078-00000336, notificado el 04 de diciembre de 2020, a través del cual se comunicó a la Municipalidad Distrital de Barranco las observaciones técnicas y legales detectadas durante la evaluación del expediente.

Posteriormente, en respuesta a dicho requerimiento, mediante Oficio N.º 0346-2020-SG-MDB. recepcionado el 14 de diciembre de 2020, la Municipalidad subsanó las observaciones efectuadas enviando para tal efecto la Ordenanza N.º 553-2020-MDB que deroga la Ordenanza N.º 552-2020-MB, inicialmente enviada a ratificar; así como la información sustentatoria correspondiente, registrándose a través del Expediente N.º 2020-0003536.

Cabe indicar que la evaluación legal y técnica correspondiente se efectúa teniendo en consideración las disposiciones establecidas en la Ordenanza N.º 2085, la Ordenanza N.º 739 y modificatorias; y las Directivas N.° 001-006-00000028 y N.° 001-006-00000015, a través de las cuales se estableció el procedimiento para la ratificación de las ordenanzas tributarias por las Municipalidades Distritales integrantes de la provincia de Lima, así como la determinación de los costos y la metodología de distribución del mencionado servicio.

Respecto a la presentación virtual de la solicitud, es preciso señalar que el artículo 29-A de la Ley N.º 27444 y modificatorias, regula el procedimiento administrativo electrónico, que señala: "29.A.1(...) el procedimiento administrativo podrá realizarse total o parcialmente a través de tecnologías y medios electrónicos, debiendo constar en un expediente, escrito electrónico, que contenga los documentos presentados por los administrados, por terceros y por otras entidades, así como aquellos documentos remitidos al administrado."; asimismo el artículo 29.A.3 precisa: "Los actos administrativos realizados a través de medios electrónicos poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios físicos tradicionales. Las firmas digitales y documentos generados y procesados a través de tecnologías y medios electrónicos (...) tendrán la misma validez legal que los documentos manuscritos".

Además de ello, el artículo 29.B.1 de la Ley indica: "(...) El expediente electrónico está constituido por el conjunto de documentos electrónicos generados a partir de la iniciación del procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad en una determinada entidad de la Administración Pública (...)".

Adicionalmente, mediante Decreto de Urgencia N.º 026-2020<sup>10</sup> y Decreto Legislativo N.º 1505<sup>11</sup>, se dispuso, de manera excepcional, el establecimiento de medidas temporales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio del COVID-19, siendo una de estas el trabajo remoto.

<sup>10</sup> Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, publicado el 15 de marzo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".

11 Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria

ocasionada por el COVID-19, publicado el 11 de mayo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".



Teniendo en cuenta, que la Municipalidad Distrital de Barranco ha iniciado el procedimiento de ratificación de manera digital, remitiendo su solicitud y expediente digital a través de la Mesa de Partes Virtual del SAT; ello debido a que mediante Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM<sup>12</sup>, se declaró, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el cual ha sido ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos Ns° 051-2020-PCM<sup>13</sup>, 064-2020-PCM<sup>14</sup>, 075-2020-PCM<sup>15</sup>, 083-2020-PCM<sup>16</sup>, 094-2020-PCM<sup>17</sup>. Asimismo, mediante Decreto Supremo N.º 116-2020-PCM18 y modificatorias, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional y se estableció las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social, en el que se prioriza la virtualización y se habilita la digitalización de trámites; así como, mecanismos no presenciales, a fin de reducir el traslado de la ciudadanía a las entidades públicas; los cuales cual fueron derogados recientemente el 30 de noviembre por el Decreto Supremo N.º 184-2020-PCM<sup>19</sup>, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social.

En tal sentido, se ha procedido con la atención virtual de la referida solicitud, tomando como referencia las normas expuestas, aplicado al procedimiento de ratificación en lo que corresponde, por lo que una vez emitido el pronunciamiento por parte del SAT, la solicitud y el expediente de ratificación digital (35 archivos con un total de 191 páginas) deberán ser remitidos a la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización -CMAEO de la Municipalidad Metropolitana de Lima-MML, a efectos que se prosiga con el procedimiento de ratificación, de ser el caso: ello, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.° 2085.

Con la finalidad que se realicen las coordinaciones necesarias, y se notifiquen los documentos generados y vinculados a la solicitud de ratificación, la Municipalidad Distrital de Barranco, ha proporcionado la información de contacto de los siguientes funcionarios: Gerente de Administración Tributaria, Sra. Blanca Yolanda Grovas Cutipa (<a href="mailto:bgrovas@munibarranco.gob.pe">bgrovas@munibarranco.gob.pe</a>) y Subgerente de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, Sra. Silva Viviana Alayza Gaona (salayza@muniBarranco.gob.pe).

#### b) Verificación de plazos

En el artículo 4 de la Ordenanza N.º 2085, se establece el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación, estableciéndose que, para el caso de estacionamiento vehicular en zonas urbanas, se tiene como fecha límite para que inicie la presentación de su solicitud el último día hábil del mes de noviembre.

Por otro lado, el artículo 12° de la Ordenanza N.º 2085, ha establecido que en el caso de las solicitudes de ratificación de ordenanzas municipales que aprueban tasas por estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas; cuentan con un plazo de treinta (30) días hábiles, para su evaluación, luego de recibida la solicitud de ratificación.

<sup>12</sup> Publicado el 15 de marzo de 2020 en el "Diario Oficial El Peruano", Estado de Emergencia establecido por el plazo de 15 días calendarios.

<sup>13</sup> Publicado el 27 de marzo de 2020 en Diario Oficial "El Peruano", Estado de Emergencia establecido por el plazo de 13 días calendarios.

<sup>14</sup> Publicado el 10 de abril de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", Estado de Emergencia establecido por el plazo de 14 días calendarios.

 <sup>15</sup> Publicado el 25 de abril de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", de Emergencia establecido por el plazo de 14 días calendarios.
 16 Publicado el 10 de mayo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", Estado de Emergencia establecido por el plazo de 14 días calendarios.
 17 Publicado el 23 de mayo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", Estado de Emergencia establecido por el plazo de 37 días calendarios.

<sup>18</sup> Publicado el 26 de junio de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", Estado de Emergencia establecido por el plazo de 31 días calendarios.

<sup>19</sup> Publicado el 30 de noviembre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", Estado de Emergencia establecido por el plazo de 31 días calendarios a partir del 01 de diciembre de 2020



En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Barranco, mediante Oficio N.º 0324/2020-SG-MDB, el 30 de noviembre de 2020, presentó su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 552-2020-MDB, que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas de playa correspondiente a la temporada de verano 2021, así como la información sustentatoria correspondiente.

Durante la tramitación del procedimiento, el SAT emitió el Oficio N.º D000043-2020-SAT-ART que remite el Requerimiento N.º 266-078-00000336, notificado el 04 de diciembre de 2020, a través del cual se comunicó a la Municipalidad Distrital de San Isidro las observaciones técnicas y legales detectadas durante la evaluación del expediente.

Posteriormente, en respuesta a dicho requerimiento, mediante Oficio N.º 0346-2020-SG-MDB, recepcionado el 14 de diciembre de 2020, la Municipalidad subsanó las observaciones efectuadas enviando para tal efecto la Ordenanza N.º 553-2020-MDB que deroga la Ordenanza N.º 552-2020-MB, inicialmente enviada a ratificar; así como la información sustentatoria correspondiente, registrándose a través del Expediente N.º 2020-0003536.

De lo expuesto se aprecia que la Municipalidad Distrital de Barranco cumplió con presentar su solicitud de ratificación dentro del plazo establecido; la cual ha sido evaluada por el SAT emitiendo pronunciamiento favorable. Teniendo en cuenta ello, se aprecia que el SAT cumplió con atender la solicitud de ratificación dentro del plazo previsto en el inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.° 2085; así como se ha cumplido con el plazo previsto en el párrafo cuarto del artículo 13 de la referida Ordenanza.

## III. ANÁLISIS LEGAL

El análisis que a continuación se efectúa tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N.º 553-2020-MDB, cumple con los principales requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

## a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear modificar y suprimir tributos<sup>20</sup>. En el mismo sentido, el artículo 60 del Decreto Legislativo N.° 776, que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, regula dicha potestad municipal para crear, modificar y suprimir tributos o contribuciones<sup>21</sup>.

En el ámbito de la provincia de Lima, el artículo 26 de la Ordenanza N.º 739 y modificatorias, establece que la creación, modificación y extinción de la tasa de estacionamiento vehicular se efectúa a través del instrumento legal de la ordenanza municipal.

En el presente caso y en ejercicio de sus facultades, la Municipalidad Distrital de Barranco aprobó la Ordenanza N.º 553-2020-MDB, estableció la tasa por estacionamiento vehicular

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Artículo 74.- (...) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...).

Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para: (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...).



temporal en zonas de playa correspondiente a la temporada de verano 2021, en su circunscripción.

## b) Sujeto pasivo de la obligación tributaria

El artículo 7 del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 816 y modificatorias, dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. En este sentido, la diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquél que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a éste.

En el presente caso, el artículo 5 de la Ordenanza N.° 553-2020-MDB, establece que son sujetos pasivos de la tasa, en calidad de contribuyentes, los conductores de vehículos que usen o aprovechen eventualmente los espacios de las zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehícular temporal en las playas del distrito.

Son deudores tributarios, en calidad de responsables solidarios, los propietarios de los vehículos que se estacionen en las referidas zonas de estacionamiento.

Adicionalmente, las motos, motocicletas, bicicletas y triciclos podrán estacionarse temporalmente, pagando la tasa determinada en el Artículo 7º de la presente Ordenanza, por el uso de cada espacio habilitado.

## c) Determinación de las zonas de estacionamiento vehicular y salubridad de playas

El artículo 68 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, señala que las tasas por estacionamiento vehicular son aquellos tributos que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en las zonas comerciales de alta circulación, establecidas para tal efecto por la Municipalidad Distrital, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva.

En el caso de estacionamiento en zonas de playa ubicadas en la provincia de Lima, debe tenerse en consideración que el artículo 24 de la Ordenanza N.º 739 y modificatorias, dispone que en caso se establezca estacionamiento vehicular en zonas de playa la Municipalidad Distrital correspondiente deberá contar con la opinión favorable de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, respecto de los servicios y las condiciones de salubridad mínimos de sus playas.

Asimismo, el artículo 37 de la Ordenanza N.º 1850, señala que la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, emitirá un informe que acredite la vigencia de las condiciones señaladas en la resolución de habilitación de las playas. Para efectos de la ratificación de ordenanzas distritales para el cobro de la tasa por parqueo vehicular, se requerirá que dicho informe sea favorable, de conformidad con lo señalado por la Ordenanza N.º 739, Ordenanza Marco de Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la provincia de Lima.

En el presente caso, en el artículo 9° de la Ordenanza N.° 553-2020-MDB, se establece la prestación del servicio de estacionamiento durante la temporada de verano 2021 en el periodo que comprende desde el 01 de enero al 30 de abril 2021, y del 03 de octubre al 31 de diciembre 2021, en las zonas de estacionamiento siguientes:



Playa "Las Sombrillas" 177 espacios habilitados.

Playa "Los Yuyos" 53 espacios habilitados, incluye 21 espacios en correspondiente al

Anexo de la playa "Los Yuyos" denominada "Bajada de Baños"

Las mismas que hacen un total de 230 espacios, ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito de Barranco.

Teniendo en cuenta las zonas previstas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular en playas y lo establecido en el artículo 37°de la Ordenanza N.° 1850, en el presente caso mediante Oficio N° 1901-2020-MML/GSCGA-SGA del 25 de noviembre de 2020 la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima remite los Informes N.° 876-2020-MML/GSCGA-SGA/DAVE y N.° 877-2020-MML/GSCGA-SGA/DAVE, a través de los cuales ha acreditado que las playas "Los Yuyos" y "Las Sombrillas" respectivamente, cuentan con opinión favorable, en cuyas inmediaciones se prevé la prestación del servicio.

Asimismo, en lo que respecta al anexo de la playa de "Los Yuyos" para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular, cabe informar que la Municipalidad Distrital de Barranco solicitó a la Municipalidad Metropolitana de Lima (Oficio N°0048-2020-GAT – MDB del 04 de diciembre del 2020 complementada con el Oficio N° 067-2020-GSCGA-MDB) precise y de certeza que la zona denominada "Bajada de Baños constituiría un anexo a la Playa "Los Yuyos", ello a solicitud del SAT, en la medida que en el Informe N°876-2020-MML/GSCGA-SGA/DAVE correspondiente a la Playa de "Los Yuyos" no se hizo referencia alguna al respecto

En atención a ello, la Municipalidad Metropolita de Lima con Oficio N° 2040-2020-MML-GSCGA-SGA de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental ha informado que la Municipalidad Distrital de Barranco mediante Oficio N° 067-2020 -GSCGA-MDB, presentó los planos de la ubicación de la playa Los Yuyos y como Anexo el uso de la zona de Bajada de Baños. Además, la Municipalidad Distrital de Barranco en el Memorándum N° 0387-2020-GAT-MDB en el cual indica que lo solicitado a la Municipalidad Metropolitana de Lima tuvo como objeto se precise la situación de la inclusión de la zona correspondiente a "Bajada de Baños" como Anexo a la Playa "Los Yuyos".

En atención a lo antes señalado, se tiene que las zonas correspondiente a las playas "Los Yuyos" y "Las Sombrillas", que incluiría el Anexo a "Los Yuyos" denominada "Bajada de Baños", respecto de las cuales se ha previsto establecer el cobro de la tasa de estacionamiento, cumplen con las condiciones de servicios, salubridad y medio ambiente expedida por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, motivo por el cual no existe impedimento legal para el establecimiento de la tasa de estacionamiento vehicular en las mismas.

#### d) Periodicidad y horario de prestación del servicio de estacionamiento vehicular

El artículo 9° de la Ordenanza N.° 553-2020-MDB, establece que la prestación del servicio se efectuará en el período comprendido entre el 01 de enero al 30 de abril de 2021; y del 03 de octubre al 31 de diciembre de 2021; dentro del horario de 07:00 a 19:00 horas.

### e) Monto de la tasa y período de aprovechamiento del servicio

El artículo 66 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, establece que las tasas municipales son los tributos creados por los concejos municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la



municipalidad de un servicio público o administrativo a favor del contribuyente. Siendo el estacionamiento vehicular un tipo de tasa, el monto del servicio deberá guardar correspondencia con el costo incurrido por la municipalidad en la prestación o mantenimiento del servicio en su circunscripción.

Asimismo, debe tenerse presente que el artículo 13 de la Ordenanza N.º 739 establece que el cobro de la tasa de estacionamiento vehicular temporal en la provincia de Lima deberá establecerse en soles y por cada 30 minutos de ocupación del servicio.

En el presente caso, el artículo 7 de la Ordenanza N.° 553-2020-MDB, establece una tasa de estacionamiento cuyo monto asciende a S/ 0.50, la cual permite el aprovechamiento del servicio durante treinta (30) minutos o fracción, estimación que estaría reflejando el costo incurrido por la Municipalidad Distrital de Barranco para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular temporal en su circunscripción.

## f) Período de tolerancia

El artículo 13 de la Ordenanza N.° 739 y modificatorias, establece un tiempo mínimo de tolerancia de diez (10) minutos, el cual se encuentra exento de pago de tasa alguna.

Atendiendo a lo señalado, el artículo 7° de la Ordenanza N.° 553-2020-MDB, establece que el tiempo de tolerancia para el estacionamiento vehicular temporal de vehículos será de diez (10) minutos. Transcurrido ese tiempo se procederá al cobro de la unidad mínima (fracción), así el vehículo no haya llegado a usar el total de los treinta (30) minutos.

# g) Transparencia en la información sobre estructura de costos y estimación de ingresos por el servicio

Sobre el particular, el artículo 26 de la Ordenanza N.º 739 y modificatorias, dispone que la ordenanza distrital a través de la cual se establece el servicio de estacionamiento vehicular, debe necesariamente contener la estructura de costos del servicio y la estimación de ingresos por el servicio a prestar.

En atención a ello, la Primera y Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N.° 553-2020-MDB, ha dispuesto la aprobación del Informe Técnico que sustenta la tasa por estacionamiento vehicular temporal en las playas del distrito de Barranco, la Metodología para su Determinación y Estimación de Ingreso por la prestación del servicio de Estacionamiento Vehicular para el año 2021.

## h) Inafectaciones

En lo que se refiere a las inafectaciones, el artículo 10° de la Ordenanza N.° 553-2020-MDB, señala que se encuentran inafectos al pago de la tasa por estacionamiento vehicular temporal los conductores de vehículos de: a) La Municipalidad Distrital de Barranco, b) El Cuerpo General de Bomberos del Perú, c) Las Fuerzas Armadas, d) La Policía Nacional de Perú, e) Ambulancias en general y f) Vehículos oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local.



## i) Publicación y vigencia de la ordenanza

En lo que se refiere a la publicidad de las normas municipales, es preciso anotar que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, dispone la obligación de las municipalidades distritales que conforman la provincia de Lima de publicar en el Diario Oficial El Peruano sus ordenanzas, decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del Alcalde y dietas de los regidores.

De otra parte, cabe anotar que el artículo 26 de la Ordenanza N.º 739 y modificatorias, establece que la publicación de la ordenanza que establezca la tasa de estacionamiento temporal se hace extensiva a los cuadros de estructura de costos del servicio y estimación de ingresos, que constituyen anexos de la ordenanza distrital.

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe, la Municipalidad distrital de Barranco no ha acreditado la publicación de la Ordenanza N.º 553-2020-MDB. En ese sentido, la procedencia de la aplicación de la ordenanza en ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de las mismas, que contienen los cuadros de estructura de costos y la estimación de ingresos.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, las ordenanzas que aprueban el monto de tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Finalmente, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello<sup>22</sup>.

## IV. ANÁLISIS TÉCNICO

Dentro del proceso de evaluación de la información técnica contenida en el expediente de ratificación fueron evaluadas sin que se encontraran observaciones, por lo que se continuó con el trámite correspondiente.

#### a) Evaluación de la estructura de costos

Teniendo en cuenta los considerandos de la Directiva N.º 001-006-00000015, la municipalidad declara que los costos proyectados para este servicio según lugares, horarios y periodos establecidos son:

<u>Lunes a Domingo de 07:00 am a 19:00 horas – En las playas "Los Yuyos y "Las Sombrillas"</u>

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Ministerio Público, INDECOPI, entre otras.



	2021	%
	Proyectado	
<b>Costos Directos</b>	400,248.73	89.47%
<b>Costos Indirectos</b>	42,046.58	9.40%
Costos Fijos	5,057.49	1.13%
Total	447,352.80	100.00%

El período establecido para la prestación del servicio, es desde 01 de enero al 30 de abril de 2021; y del 03 de octubre al 31 de diciembre de 2021; se consideró además un horario de atención de 12 horas (07:00 horas a 19:00 horas).

El SAT realizó las verificaciones necesarias, encontrando lo siguiente:

- ✓ Los costos están desagregados en costos directos, costos indirectos y gastos administrativos y costos fijos, siendo el porcentaje de los costos indirectos menor que el 10.0% del costo total en cada grupo.
- ✓ Los costos directos de cada grupo están comprendidos por los conceptos de mano de obra, materiales y otros costos y gastos variables.

Entonces, se tiene que el costo de brindar el servicio de estacionamiento vehicular temporada de playas 2021 en su conjunto es de S/ 447.352.80.

## b) Evaluación de la estimación de ingresos

Para, verificar el financiamiento de los costos incurridos por la municipalidad en la prestación efectiva del servicio, el SAT, ha comprobado que la estimación de ingresos y la determinación de la tasa por estacionamiento vehicular de playas por cada grupo han seguido los lineamientos de la Directiva N.° 001-006-0000028<sup>23</sup>.

La metodología especificada en la directiva antes mencionada, ha utilizado lo siguiente:

<u>Lunes a Domingo de 07:00 horas a 19:00 horas – En las playas: "Las Sombrillas" y "Los Yuyos"</u> (Periodo del 01/01/2021 al 30/04/2021; y del 03/10/2021 al 31/12/2021).

Los 230 espacios físicos disponibles, las 12 horas de servicio por día, los días de atención (lunes a domingo), el 77.09% como porcentaje de uso promedio de una semana, el número de 30 semanas del periodo y el costo del período de S/ 447,352.80 como información para calcular la tasa a pagar.

La tasa calculada es de cincuenta céntimos de Sol (S/ 0.50) por cada 30 minutos o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona de estacionamiento municipal.

El ingreso estimado asciende a S/ 446,820.00 lo cual permite financiar el 99.88% del costo total del servicio prestado en esta temporada.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado, se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Barranco, teniendo dicha información

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Directiva que establece criterios y metodología para estimación de ingresos y determinación de la tasa a cobrar por servicio de estacionamiento vehicular temporal aplicados a las municipalidades de la provincia de Lima



o documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2085, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

#### V. CONCLUSIONES

- 1. La Ordenanza N.º 553-2020-MDB, en la cual se establece el régimen de la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas de playa del distrito de Barranco correspondiente a la temporada de verano 2021 durante el período comprendido entre 01 de enero al 30 de abril de 2021; y del 03 de octubre al 31 de diciembre de 2021, se encuentra conforme a lo establecido por el Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 816 y modificatorias, el Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias; y la Ordenanza N.º 739, que regula la tasa de estacionamiento vehicular temporal en la provincia de Lima y modificatorias.
- 2. En lo que se refiere al horario de prestación del servicio, el artículo 9° de la Ordenanza N.° 553-2020-MDB, establece que la tasa será obligatoria de lunes a domingo en el horario de 07:00 horas a 19:00 horas, en las zonas de estacionamiento establecidos en la presente ordenanza para la playa "Los Yuyos" con 53 espacios, que incluye el Anexo a la Playa de "Los Yuyos" denominada "Bajada de Baños", así como la playa Las Sombrillas con 177 espacios, con un total de 230 espacios.
  - Que, mediante Oficio N.° 1901-2020-MML/GSCGA-SGA (Informes N.° 876-2020-MML/GSCGA-SGA/DAVE y N.° 877-2020-MML/GSCGA-SGA/DAVE), del 25 de noviembre de 2020 la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima ha emitido informe favorable acerca de las condiciones de salubridad de las "Los Yuyos" y "Las Sombrillas"; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37° de la Ordenanza N.° 1850, se da conformidad de ello en el presente caso.
- 3. La tasa de estacionamiento vehicular establecida por la Municipalidad Distrital de Barranco a través de la Ordenanza N.° 553-2020-MDB, ascendente a S/ 0.50, por treinta (30) minutos de prestación del servicio, ha sido determinada de acuerdo al costo efectivo de la prestación del servicio siguiendo los lineamientos de la Directiva N.° 001-006-00000028.
- 4. De la evaluación técnica efectuada se concluye que los ingresos que la Municipalidad Distrital de Barranco estima percibir, producto de la aplicación de la tasa de estacionamiento vehicular temporada verano 2021, financiarán los costos por la prestación del servicio, por lo que dicha ordenanza cumple con los requisitos técnicos establecidos por el marco normativo vigente.
- 5. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N.º 553-2020-MDB incluyendo los anexos que contienen los cuadros de estructuras de costos y estimación de ingresos, en el Diario Oficial El Peruano, lo cual deberá efectuarse antes de la exigencia del cobro del derecho de estacionamiento vehicular temporal en playas.
- 6. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, la ordenanza en materia tributaria expedida por la Municipalidad distrital debe ser ratificada por el Concejo de la Municipalidad Provincial



de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia. Su aplicación, sin la publicación completa del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificatorio en el Diario Oficial El Peruano, afectará su vigencia, bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad distrital de Barranco.

- 7. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad distrital de Barranco la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
- 8. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad distrital de Barranco, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2085, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
- 9. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso, para consideración de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización CMAEO-MML, y de ser el caso, se proceda a la ratificación; así como, se adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento en el plazo establecido en la normativa vigente, conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2085.

CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III
ÁREA FUNCIONAL DE RATIFICACIONES
GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

Adj:- Expediente de Ratificación Digital (35 archivos con un total de 191 páginas)

CRT/rme